

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 569-2021-MPO

Oxapampa, 21 de Diciembre del 2021

### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2021, fecha 17 de diciembre del año 2021; y;

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N°10558-2021, con el Oficio N°566-2021MDVR/A, de fecha 17 de Noviembre de 2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, Ordenanza Municipal N°015-2021-MDVR, Informe N°702-2021-GAT/MPO, Informe Legal N°567-2021-GAJ-MPO-CSOC, Informe N°1157-2021-MPO-ZBRC/GEMU, Dictamen N°19-2021-CAT-MPO y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Título Preliminar Título I Artículo I Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, conforme al Artículo IV, Los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Municipalidad Provincial Oxapampa es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 569-2021-MPO

esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social.



Que, la Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 74 respecto al Régimen Tributario y Presupuestal, que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.



Que, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, señala: “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.



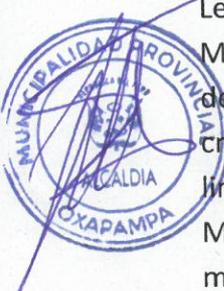
Que, el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo”; asimismo, el numeral 9, señala: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley”; asimismo el tercer párrafo, expresa: **“Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”**. Por otro lado, el mismo cuerpo normativo señala en el Artículo 69, que: “son Rentas Municipales: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”. Así también, el Artículo 70 de la citada

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 569-2021-MPO

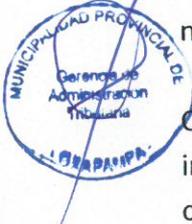
norma, señala: “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente”.



Que, el Artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalan: “ En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades ”; las mismas normas refieren en su Artículo 66, que: “Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”; asimismo, el Artículo 68 de las precitadas normas, refiere respecto a la imposición de tasas que: “Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.



Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 041-2004-AI-TC, señala que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos, de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público. Por lo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.



Que, sobre las barreras burocráticas, se entiende que son exigencias, requisitos, impedimentos o cobros que realizan las entidades del Estado y que afectan la competitividad de las empresas y la calidad de vida de las personas; al respecto, las Municipalidades Distritales, al momento de elaborar y aprobar sus Ordenanzas Municipales, deberán tener en cuenta la no inclusión a efecto de su posterior ratificación.

Que, el Informe N° 702-2021-GAT/MPO; de la Gerencia de Administración Tributaria, emite opinión técnica favorable al pedido de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2021/MDVR.

Que, el Informe Legal N° 567-2021-GAJ/MPO; de la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión legal favorable al pedido de ratificación de la **Ordenanza Municipal N° 015-2021/MDVR**.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 569-2021-MPO

Que, el Informe N° 1157-2021-MPO-ZBRC/GEMU; de la Gerencia Municipal, emite opinión favorable al pedido de ratificación de la **Ordenanza Municipal N° 015-2021/MDVR**.

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades —Ley N°27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA DEL DISTRITO DE VILLA RICA N° 015-2021-MDVR QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA RICA PARA EL AÑO 2022 REAJUSTADO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021".**



**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDVR de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Villa Rica para el año 2022 reajustado con el índice de precios al consumidor (IPC) del mes de octubre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el cálculo de los costos y tasas contenidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDVR es de responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

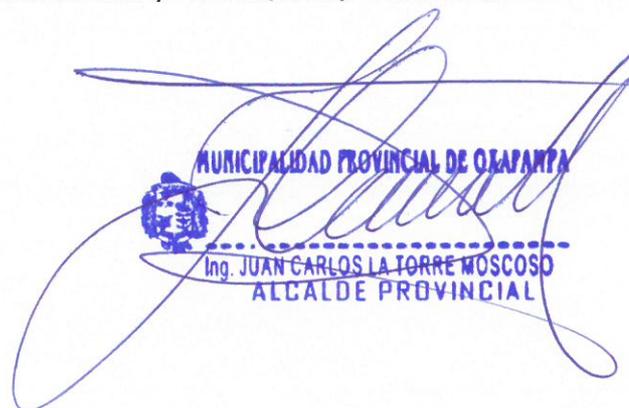


**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, a la Municipalidad Distrital de Villa Rica la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Secretaría General y demás áreas administrativas que correspondan el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL